



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 MAY 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3243-SOT-1336, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de noviembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido), derivado de las actividades que se ejecutan en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 89, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 7 de diciembre de 2015.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como es el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México y la Norma Ambiental, NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Construcción (remodelación).

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en Avenida Nuevo León número 89, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, existe un inmueble de 2 niveles de altura, del cual su fachada fue remodelada, se observaron cortinas metálicas, dos balcones y una terraza. No se exhibían datos del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente. -----

Al respecto, el inmueble objeto de investigación se localiza en Área de Conservación Patrimonial por lo que se encuentra sujeto a la Norma de Ordenación General número 4 en Áreas de Actuación, así como que es





Expediente: PAOT-2015-3243-SOT-1336

colindante con los inmuebles ubicados en Avenida Nuevo León número 91 y Calle Cadereyta número 6, incluidos en el listado de inmuebles con valor artístico compilado por el Instituto Nacional de Bellas Artes. ----

En este sentido, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se tiene que el inmueble motivo de denuncia cuenta con el Dictamen Técnico Favorable en materia de conservación patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/0681/2013 emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para realizar trabajos de obra menor consistentes en sustitución de acabados en muros y fachadas, recuperación de balcón, desmantelamiento de una techumbre de lámina, modificación de cancelería en fachada, igualación de las dimensiones de 2 ventanas en el segundo nivel, retiro de loseta vinílica, retiro de alfombra, mantenimiento de duela existente, sustitución de pisos e impermeabilización de azotea sin afectar elementos estructurales. -----

Adicionalmente, mediante oficio 0208-C/0097 la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble del Instituto Nacional de Bellas Artes informó que el predio motivo de investigación colinda con dos inmuebles catalogados, así como que no se cuenta con solicitud para intervención física en el inmueble motivo de denuncia ni de autorización o recomendación técnica alguna por la protección a colindancias de un inmueble con valor artístico. -----

Es de mencionar que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc cuenta para el predio motivo de denuncia con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1982 para impermeabilización, colocación de tablaroca, mantenimiento a techumbre de multipanel, sustitución de acabados (yeso) sustitución del acabado actual en la fachada; modificación de la cancelería en la fachada, cambio de puertas, igualación en dimensiones de 2 ventanas en segundo nivel y sustitución de pisos en recamaras. ----

En este orden de ideas, mediante los oficios PAOT-05-300/300-2593-2016 y PAOT-05-300/300-3780-3243-2016, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) en el inmueble motivo de denuncia, en particular respecto a corroborar que los trabajos ejecutados se apeguen a lo señalado en el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1982, así como que cuenten con el Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, toda vez que colinda con 2 inmuebles catalogados. -----

En razón de lo anterior, se desprende que en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 89, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1982 para impermeabilización, colocación de tablaroca, mantenimiento a techumbre de multipanel, sustitución de acabados (yeso) sustitución del acabado actual en la fachada; modificación de la cancelería en la fachada, cambio de puertas, igualación en dimensiones de 2 ventanas en segundo nivel y sustitución de pisos en recamaras, así como con el Dictamen Técnico Favorable en materia de conservación patrimonial SEDUVI/CGDAU/DPCU/0681/2013 emitido por la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, para realizar los trabajos señalados, no obstante no contó con el Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes requerido al ser colindante con 2 inmuebles catalogados. -----

Al respecto, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) en el inmueble motivo de denuncia, en particular respecto a corroborar que los trabajos ejecutados se apeguen a lo señalado en el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial





folio 1982, así como que cuenten con el Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, toda vez que colinda con 2 inmuebles catalogados, tal y como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-2593-2016 y PAOT-05-300/300-3780-3243-2016. -----

2.- En materia ambiental (ruido).

Durante el primer reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad se constató que en el inmueble ubicado en Avenida Nuevo León número 89, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc se realizaron trabajos de remodelación del inmueble los cuales generaban emisiones sonoras. -----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica a la persona denunciante, quien manifestó que ya no se percibían emisiones sonoras generadas por las actividades de remodelación, ni de la música y gritos de los trabajadores en el lugar. -----

Es de mencionar que se realizó un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble investigado con fecha 5 de mayo del 2016, constatando que los trabajos de construcción habían concluido, por lo que no se generaban emisiones sonoras. -----

De lo anterior se desprende que los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el inmueble motivo de denuncia derivado de los trabajos de construcción (remodelación) dejaron de existir, toda vez que los trabajos de remodelación han concluido. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad se constató que en Avenida Nuevo León número 89, Colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, existe un inmueble de 2 niveles de altura, del cual su fachada había sido remodelada, se observaron cortinas metálicas, dos balcones y una terraza. No se exhibían datos del Registro de Manifestación de Construcción. Se percibieron emisiones sonoras no obstante los trabajos de remodelación han concluido. -----
2. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc cuenta con Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1982 para impermeabilización, colocación de tablaroca, mantenimiento a techumbre de multipanel, sustitución de acabados (yeso) sustitución del acabado actual en la fachada; modificación de la cancelería en la fachada, cambio de puertas, igualación en dimensiones de 2 ventanas en segundo nivel y sustitución de pisos en recamaras. -----
3. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México cuenta con oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/0681/2013, con el que se emitió dictamen técnico favorable en materia de conservación patrimonial para realizar trabajos de obra -----





menor en el inmueble investigado, sin embargo no contó con el Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes requerido al ser colindante con 2 inmuebles catalogados por dicho Instituto.

4. Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc realizar visita de verificación en materia de construcción (remodelación) en el inmueble motivo de denuncia, en particular respecto a corroborar que los trabajos ejecutados se apeguen a lo señalado en el Aviso de Realización de Obras que no requieren Manifestación de Construcción o Licencia de Construcción Especial folio 1982, así como que cuenten con el Visto Bueno emitido por el Instituto Nacional de Bellas Artes, toda vez que colinda con 2 inmuebles catalogados, tal y como se solicitó mediante los oficios PAOT-05-300/300-2593-2016 y PAOT-05-300/300-3780-3243-2016. -----
5. Los hechos que motivaron la presentación de la denuncia, consistentes en presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) en el inmueble motivo de denuncia derivado de los trabajos de construcción (remodelación) dejaron de existir, toda vez que los trabajos de remodelación han concluido. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ELN/MB2/SDM

